



ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE SALUD
Oficina de Asesoría Jurídica

NOTIFICACION POR AVISO

San Juan de Pasto 31 de octubre de 2014

Señor
FERNANDO DAVID GUERRERO TOBAR
Barrio Vista Hermosa
Tuquerres (Nariño).

Referencia: Proceso Sancionatorio No. 017-2012

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de notificar por aviso el contenido de la Resolución No. 084 de fecha 03 de Abril de 2013, suscrita por la Secretaría de Salud de la Alcaldía Municipal de Pasto; por desconocimiento de la información del destinatario, se procederá a su publicación en la página web www.gobiernoenlinea@pasto.gov.co por el termino de cinco días.

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Atentamente


LEIDY CATHERIN TOBAR MELO
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Proyectó: Rafael López Zarama

CAM Anganoy vía Los Rosales II
Teléfonos: +(57) 2 7239456 Ext.: 14 +(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000
Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010
Correo electrónico: sms@saludpasto.gov.co
Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento





ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE SALUD
Oficina de Asesoría Jurídica

RESOLUCION No 1084

03-ABR-2013

Por medio de la cual se ordena la apertura de un proceso sancionatorio y se elevan cargos.

LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD,

en uso de sus atribuciones legales, en especial por lo expuesto en la Ley 715 del 2001, la Ley 9 de 1979 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 9na de 1979, establece las disposiciones legales para todos los aspectos de orden sanitario, que pueden afectar la salud individual y colectiva de la comunidad.

Que la salud es un derecho y un deber de toda la comunidad.

Que el día 6 de Agosto de 2012, en operativo conjunto realizado con la Policía Nacional; en el kilómetro 5 Sector de Catambuco, se decomisó aproximadamente 800 kilos de carne al parecer de equino, procedente del Municipio de Túquerres, la cual era transportada en un vehículo tipo camión de placas XEJ-290, conducido por el Señor CARLOS HERNAN NAIGUES CUPACAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.064.834. Junto al conductor venia el Señor FERNANDO DAVID GUERRERO TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.408.244, quien manifestó ser el propietario de la carne y corroboró ser de caballo.

Que se verificó que la carne transportada no cumplía con los requisitos de transporte legal, y además era de procedencia clandestina, por lo que se procedió a su decomiso según consta en Acta de Decomiso No. 1690 de 6 de Agosto de 2012.

Que el producto fue destruido, según consta en el Registro de Residuos Especiales de aseo No. 20054 de EMAS PASTO.

Que mediante Resolución No. 0124 de 3 de Septiembre de 2012, se ordenó el inicio de investigación administrativa en contra de los Señores CARLOS HERNAN NAIGUES CUPACAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.064.834 y FERNANDO DAVID GUERRERO TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.408.244.

Resolución que se notificó por edicto que se desfijo el día 20 de Febrero de 2013.

Que por lo anterior, los Señores CARLOS HERNAN NAIGUES CUPACAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.064.834 y FERNANDO DAVID GUERRERO TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.408.244, han infringido las siguientes normas: Decreto 1500 de 2007, artículos 38, 39 y 41 y Decreto 3075 de 1997, artículo 33 literales a y b.

Que el Decreto 1500 de 2007 establece:

Artículo 38. Autorización sanitaria y registro para el transporte de carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos. Todo vehículo que transporte carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos destinados para el consumo



ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE SALUD
Oficina de Asesoría Jurídica

084

humano deberá contar con autorización sanitaria de transporte, emitida por la entidad territorial de salud, previa verificación del cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias del vehículo transportador empleado, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de la normatividad que al respecto tenga el Ministerio de Transporte. Una vez autorizado el transporte, la entidad territorial de salud realizará el registro respectivo.

Artículo 39. Requisitos generales. Los vehículos que transporten carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos deberán:

1. Garantizar el mantenimiento de la cadena de frío del producto y las condiciones higiénicas del transporte de manera que se evite la contaminación.
2. Contar con soporte documental en el cual conste que los productos transportados provienen de un establecimiento registrado, aprobado a inspeccionado.
3. Contar con la autorización sanitaria para transporte vigente.

Parágrafo. El Ministerio de la Protección Social reglamentará lo relacionado con el transporte de carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos, sin perjuicio de las disposiciones que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.

Artículo 41. Identificación de la carne. Toda carne destinada al consumo humano y que ha sido marcada como "APROBADO" por el inspector oficial, cuando se empaque deberá mantener el distintivo de "APROBADO".

Que el Decreto 3075 de 1997 dispone:

Artículo 33º.- Transporte. El transporte de alimentos deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Se realizará en condiciones tales que excluyan la contaminación y/o la proliferación de microorganismos y protejan contra la alteración del alimento o los daños del envase;
- b. Los alimentos y materias primas que por su naturaleza requieran mantenerse refrigerados o congelados deben ser transportados y distribuidos bajo condiciones que aseguren y garanticen el mantenimiento de las condiciones de refrigeración o congelación hasta su destino final;

El Código Sanitario Nacional determina una cantidad de deberes y obligaciones para todas las personas que integramos una comunidad propensa a perder la salud por la ocurrencia de hechos que constituyen riesgo y violación flagrante a las normas sanitarias, las cuales de alguna manera marcan pautas de convivencia.

Significa lo anterior que la salud no solo es un derecho si no un deber que implica que todas las acciones de las personas que vivimos en comunidad deben tender a defenderla y preservarla, especialmente aquellas personas que por el ejercicio de una actividad como el transporte y comercialización de carne, pueden producir un riesgo latente para sus usuarios.

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio en contra de los Señores CARLOS HERNAN NAIGUES CUPACAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.064.834 y FERNANDO DAVID GUERRERO TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.408.244.

ARTICULO SEGUNDO: Elevar cargos en contra de los Señores CARLOS HERNAN NAIGUES CUPACAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.064.834 y FERNANDO DAVID GUERRERO TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.408.244, por violación de lo dispuesto en las siguientes normas: Decreto 1500 de 2007, artículos 38, 39 y 41 y Decreto 3075 de 1997, artículo 33 literales a y b.

ARTICULO TERCERO: Comisionar a la Jefe de la Oficina Jurídica de la Secretaria Municipal de Salud, para que diligencie el trámite de sustanciación referente al proceso sancionatorio ordenado mediante este acto administrativo, y para que una vez recaudado el acervo probatorio, remita las diligencias a este Despacho, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto de apertura de proceso sancionatorio a los Señores CARLOS HERNAN NAIGUES CUPACAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.064.834 y FERNANDO DAVID GUERRERO TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.408.244, a efectos de garantizar el derecho de defensa y debido proceso, la notificación se realizará de manera personal, o en su defecto, por edicto.

Una vez efectuada la notificación de este acto, podrán presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, personalmente o por intermedio de apoderado los descargos a que tienen derecho, y solicitar las pruebas que pretendan hacer valer.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en San Juan de Pasto, a los, 03 ABR 2013

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CAROLA AMELIA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria de Salud.

Revisó: Leydi Catherin Tobar Melo Jefe de la Oficina Jurídica. - Proyectó: María Mercedes Arellano Ortiz.